



**Excmo. Ayuntamiento  
De  
Jabalquinto**

**Expediente nº: 703/2024**

**Asunto: Providencia insuficiencia de medios**

**Contrato:** ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN Y DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

**PROVIDENCIA RELATIVA A LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Visto el expediente de contratación que se está tramitando para el contrato de referencia.

Visto el Informe de secretaria de fecha 15 de julio de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

*En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato mixto de suministro y servicios (siendo ésta última la prestación principal), previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

Vista la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia, emito el siguiente, **INFORME**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa especializada en la materia. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal que consta en el pliego de prescripciones técnicas.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- No se dispone de los medios materiales, necesarios propios, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

**TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.



**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”



Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Acreditar, visto el informe de secretaria anteriormente detallado, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en la prestación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN Y DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

Por todo ello se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Jabalquinto fecha al margen,

EL ALCALDE

Fdo.: D. Pedro López Lérica

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



---

